CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "FIDELIDADE- COMPANHIA DE SEGUROS S.A. C/ RES. NRO. 685 DEL 26/09/2022 Y OTRA DICT. POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - DINAPI", Expte.C.S.J. N°249, Folio 100 vuelto, Año 2024.----------

A.I. Nº 587

Asunción, 12 de noviembre de 2024.

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 13-11-2024 Roque López Franco Asistente

VISTO: Estos autos, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, el informe de la Actuaria que obra a fs. 245 de autos, expresó lo siguiente: *"...que en el expediente caratulado: "FIDELIDADE- COMPANHIA DE SEGUROS S.A. C/ RES. NRO. 685 DEL 26/09/2022 Y OTRA DICT. POR LA DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - DINAPI". Expte. C.S.J. N° 249, Folio 100 vuelto, Año 2024, el Abogado representante de la parte demandada fue notificado de la providencia de fecha 24 de junio de 2024, según cédula de notificación de fecha 04 de julio de 2024. De las constancias obrantes en autos, se aprecia que, desde la fecha 04 de julio de 2024, al 18 de julio de 2024, hasta las nueve horas (09:00 hs.), no existe constancia de contestación alguna por el representante de la parte demandada....."*. **Consecuentemente**, desde dicha fecha (04 de julio de 2024), transcurrió el plazo de nueve días sin que el Abogado representante de la parte demandada, haya presentado su escrito de contestación del traslado que le fuera corrido por parte del apelante, estando vencido el plazo que tenía para hacerlo.----------

Que, las previsiones del Artículo Nº **438** del Código Procesal Civil, establece: "*...Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia...*", en estas condiciones, corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de utilizar el Abogado representante de la parte demandada para presentar su escrito de contestación del traslado que se le corriera por parte del apelante, en consecuencia, **llamar Autos para Resolver** los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la Abg. Raquel Toñánez Ortiz (coadyuvante) y por el Abogado representante de la parte demandada, ambos contra el Acuerdo y Sentencia N° 08 de fecha 05 de marzo de 2024, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.----------

POR TANTO, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DAR por decaído el Derecho que ha dejado de utilizar el Abogado representante de la parte demandada, para presentar su respectivo escrito de contestación de traslado que le fuera corrido por parte del apelante(coadyuvante).----------

AUTOS PARA RESOLVER los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la representante de la parte (coadyuvante) y los recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por el representante de la parte demandada, ambos contra el Acuerdo y Sentencia N° 08 de fecha 05 de marzo de 2024, dictado por el Tribunal de Cuentas, Segunda Sala.----------

ANOTAR y registrar.----------

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candi
MINISTRO

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Ante mí:

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA